



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

473



BUENOS AIRES, - 3 DIC 2010

VISTO el Expediente N° S01:0402823/2008 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada el día 25 de septiembre de 2008 por el señor Doctor Don Eduardo Aníbal OVIEDO (M.I. N° 18.530.631), apoderado de asuntos legales de la firma ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS S.A., ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, contra el JEFE DE DIVISIÓN FARMACIA del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN.

Que el día 3 de diciembre de 2008, la denuncia fue ratificada conforme lo previsto en el Artículo 175 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria según lo establece el Artículo 56 de la Ley N° 25.156.

Que el día 2 de febrero de 2009 se corrió traslado de la denuncia a fin de que brindara las explicaciones que estimase correspondientes.

Que el día 12 de mayo de 2009 el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN presentó sus explicaciones.

Que para que una conducta sea punible por la Ley N° 25.156, debe tener potencialidad suficiente para afectar el interés económico general.

Que del análisis efectuado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

473



COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se puede concluir que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN no incurrió en algunas de las prácticas encuadradas en la Ley Nº 25.156.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior: a) hacer saber al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN los beneficios que representan, desde el punto de vista de la competencia, para los consumidores, la oferta de mayores cantidades de bienes, las mejoras en su calidad, así como la mayor variedad y la existencia de precios surgidos de un proceso competitivo; b) ordenar el archivo de los presentes actuados de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con SIETE (7) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase el archivo de los presentes actuados de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Hágese saber al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN los beneficios que representan, desde el punto de vista de la competencia, para los consumidores, la oferta de mayores cantidades de bienes, las mejoras en su calidad, así



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



como la mayor variedad y la existencia de precios surgidos de un proceso competitivo.

ARTÍCULO 3º.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 667 de fecha 14 de abril de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en SIETE (7) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a los involucrados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **473**

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ref. Expte. N° S01: 0402823/2008 (C.1269) HG/ VZ-PL-VB-LB

DICTAMEN N° 667

BUENOS AIRES, 14 ABR 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente N° S01: 0402823/2008, caratulado "ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS SA S/INFRACCIÓN A LA LEY 25.156" del Registro del ex Ministerio de Economía y Producción.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. Denunciante:

El denunciante es el Dr. Eduardo Anibal Oviedo, apoderado de asuntos legales de la firma ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS SA (en adelante "Establecimientos Argentinos"), empresa dedicada a la importación, armado, distribución y venta de bijouterie, accesorios y productos relacionados, con la marca "Marta Roggiero"; ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre sus principales clientes de distribución masiva, se encuentran las farmacias de numerosos puntos del país; no tiene sucursales ni sedes, pero sí tiene corredores y vendedores en las provincias y gerentes zonales.

2. Denunciada:

La persona denunciada es el JEFE DE DIVISIÓN FARMACIA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN (en adelante Jefe de División Farmacia).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



II. LA DENUNCIA

3. Las presentes actuaciones se iniciaron en fecha 25 de Septiembre de 2008, como consecuencia de la denuncia instaurada por el Dr. Eduardo Aníbal Oviedo ante ésta Comisión en nombre y en representación de Establecimientos Argentinos.

4. En la misma describió la conducta anticompetitiva en la que habría incurrido el Jefe de División Farmacia.

5. La misma se refiere a la prohibición de vender bijouterie en las farmacias de San Juan.

6. El denunciante expresó que el Jefe de División Farmacia, comenzó a labrar actas de infracción a las farmacias de San Juan en las que se vendieran bijouterie.

7. En relación con las actas de infracción, dice el denunciante, que la misma generó en las farmacias de San Juan temor a ser clausuradas o multadas, dejando éstas, de vender productos que no sean estrictamente farmacéuticos

8. El denunciante manifestó que dicha conducta es lesiva y le representa un grave perjuicio por la relevante merma en la venta de sus productos en una provincia entera.

9. Asimismo, agregó que *"...no es una prohibición explícita, fueron actos relativamente aislados, temerarios diría yo, que intuyo, mandaron a determinada cantidad de farmacias para lograr un efecto cadena... que desconocemos una norma, que prohíba la venta de bijouterie en farmacias, y creemos que es una decisión política que afecta seriamente los derechos de nuestra empresa.."*

10. Manifestó que por el miedo a las multas y clausuras, muchas farmacias han dejado de comprar sus productos y hay una merma aproximada de un 8,5% del volumen global de las ventas de la empresa.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



11. Manifestó además que la disminución de compras, comenzó en junio de 2008 y que el acta labrada por el denunciado, le llega vía fax, explicándole el por qué no le comprarían más mercaderías.

III EL PROCEDIMIENTO

12. El día 25 de Septiembre de 2008, ingresó a ésta Comisión la denuncia que originó las presentes actuaciones.

13. El día 03 de diciembre de 2008, el Dr. Oviedo ratificó su denuncia conforme lo previsto en el artículo 175 CPPN de aplicación supletoria según lo establece el artículo 56 de la Ley N° 25.156.

14. El día 02 de Febrero de 2009 en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 58 de la Ley 25.156, se corrió traslado de la denuncia a LA JEFATURA DE DIVISIÓN FARMACIA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, por el término de DIEZ (10) días para que brinden las explicaciones que estimen corresponder. Atento a que la diligencia de la notificación, debe ser practicada fuera del lugar de asiento de esta Comisión Nacional, se amplió el plazo prefijado, a razón de un día por cada 200 kilómetros o fracción que no baje de 100, conforme lo establecido en el art. 158 del CPCN.

15. El día 17 de abril de 2009, se le requiere a la Policía Federal Argentina, que informe sobre el diligenciamiento efectuado por su intermedio a la JEFATURA DE DIVISIÓN FARMACIA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

16. El día 12 de mayo de 2009 el Ministerio de Salud Pública de San Juan, presentó sus explicaciones.

17. En fecha 02 de junio de 2009, se le requiere al Ministerio de Salud Pública de San Juan, brinde información detallada de las normas por las cuales, ese Ministerio tiene facultad para habilitar, fiscalizar y controlar farmacias.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



18. El día 01 de julio de 2009, se le reitera el pedido al Ministerio de Salud Pública de San Juan.

19. Con fecha 04 de agosto de 2009, contesta el requerimiento el Ministerio de Salud Pública de San Juan, con las normas detalladas.

IV LAS EXPLICACIONES.

20. En fecha 12 de mayo de 2009, el Dr. Enzo Gonzalez IAIZA, Secretario Técnico del Ministerio de Salud de la provincia de San Juan, contestó el traslado del art. 29 de la Ley 25.156 y brindó las explicaciones del caso, mediante Resolución Ministerial N° 0934-MSP-09, de fecha 22 de abril de 2009, enviando copia certificada de la misma.

21. En dicha Resolución Ministerial, se resuelve rechazar la denuncia interpuesta por Establecimientos Argentinos, contra el Jefe de División Farmacia, por improcedente, por carecer de legitimidad a los fines de la causa impetrada, atento que no la une ninguna relación jurídica con ese Ministerio ni con División Farmacia.

22. Rechaza la denuncia además porque División Farmacia, dependiente de ese Ministerio, tiene facultad para inspeccionar las farmacias, a los fines de exigir el cumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento de ellas.

23. En la copia certificada del informe del Jefe de Farmacia presentado ante esta Comisión Nacional, se menciona en una breve reseña, las normas en las que fundamenta su proceder.

24. Explicó que las normas de referencia son: la Ley Nacional N° 17565, " Régimen legal del ejercicio de la actividad farmacéutica, y de la habilitación de las farmacias, droguerías y herboristerías"; Ley Nacional N°17818 "Régimen de Estupefacientes"; Ley Nacional N°19303 "Salud Pública - Estupefacientes y

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Psicotrópicos"; Decreto Provincial N° 2022/71y 1047/86; y Decreto Acuerdo Provincial N°1722/64.

25. De las normas surge que la Autoridad Sanitaria competente es la única facultada para habilitar, fiscalizar, controlar o disponer la clausura de las farmacias, cuando fuere pertinente.

26. Mencionan que las farmacias pueden anexar además de las actividades que establece la ley, la venta de productos destinados a la higiene estética de las personas, todo ello sometido al control del Servicio Provincial de Salud.

27. Expresan que la División Farmacia controla la comercialización de todo tipo de medicamentos, drogas y elementos destinados a la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades humanas como así también de desinfectantes, cosméticos, insecticidas; todo ello conforme a los recaudos establecidos por la ley vigente.

28. Expone finalmente en su informe, que División Farmacia no impuso multas u otras sanciones a farmacias de San Juan que vendan bijouterie y accesorios.

V. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO ECONÓMICO DE LA CONDUCTA

29. Para que una conducta sea punible por la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia debe tener potencialidad suficiente para afectar el interés económico general.

30. La presente denuncia la efectúa la firma Establecimientos Argentinos SA, dedicada al ensamble y comercialización de bijouterie, accesorios y productos relacionados contra el Jefe de la división Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan. Específicamente, la denunciante se presenta por una supuesta prohibición a vender bijouterie en farmacias de San Juan desde junio de 2008, mediante amenazas de clausura.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



31. A tales efectos adjunta entre otros elementos de juicio copia mediante fax de un acta de intimación de Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan a una farmacia zonal en la que se consigna que dicho establecimiento debería dejar de vender bijouterie y otros productos tales como calzado y servicios de cabina telefónica (fojas 8 del expediente).

32. Por su parte la Resolución 0934 del Ministro de Salud Pública de la Provincia de San Juan del 22/04/2009, rechaza la denuncia bajo análisis planteando como fundamento de la misma el informe elaborado por el Jefe de división Farmacia donde manifiesta que no han impuesto multas ni otras sanciones a farmacias de dicha Provincia, por ventas de los productos en cuestión, asimismo, menciona en forma detallada las normas en virtud de las cuales, dicho Ministerio tiene facultades para habilitar, fiscalizar y controlar las farmacias.

33. Los considerandos de la resolución ministerial indican, además, que la denuncia debe ser rechazada por improcedente, debido a que la misma carece de legitimidad atento a que no la une relación jurídica con dicho Ministerio y que además la División Farmacia del mismo tiene facultad para inspeccionar a esos establecimientos, a los fines de exigir el cumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento de las farmacias.

34. La Ley N° 25.156 no tiene por objeto el conocimiento y juzgamiento de los hechos o personas de carácter público dictados o realizados en ejercicio de una competencia pública de administración que no revistan el carácter de "actividad económica".

35. Como conclusión de los precedentemente expuesto cabe indicar que a esta Comisión Nacional no le corresponde evaluar la conducta de una dependencia del Ministerio de Salud Pública de San Juan ni del desempeño de sus funcionarios en la aplicación de la normativa vigente.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



36. Sin perjuicio de ello se estima oportuno hacer saber al Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan los beneficios que representan, desde el punto de vista de la competencia, para los consumidores, la oferta de mayores cantidades de bienes, las mejoras en su calidad, así como la mayor variedad y la existencia de precios surgidos de un proceso competitivo; mientras que, por otro lado, las restricciones a la oferta y el deterioro de las condiciones de competencia generan los efectos contrarios.

VI. CONCLUSIÓN.

37. En base a las consideraciones precedentes cabe concluir que, el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE SAN JUAN, no incurrió en algunas de las prácticas encuadradas en la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, por lo que aconseja el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 1°) hacer saber al Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan los beneficios que representan, desde el punto de vista de la competencia, para los consumidores, la oferta de mayores cantidades de bienes, las mejoras en su calidad, así como la mayor variedad y la existencia de precios surgidos de un proceso competitivo; 2°) ordenar el oportuno archivo de los presentes actuados de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 25.156.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO FOVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO N.
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL
DE LA COMPETENCIA